

Resolución No. 01939

“POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 de 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022, la Resolución 689 de 3 de mayo de 2023 y la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 4974 del 13 de diciembre de 2021 (2021EE272563)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, renovó el registro único de movilización de aceites usados No. 048 del 2018, solicitado por la sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con Nit. 900.605.294-0, para los vehículos de placas **SZX – 123, SWM – 299 y VEF – 411**, por el término de tres (3) años.

Que la citada resolución fue notificada personalmente el día 22 de febrero de 2022, al señor Hugo Serna Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.255.133, en calidad de representante legal, con constancia de ejecutoria del 25 de febrero de 2022, debidamente publicada en el Boletín Legal de la Secretaría el 3 de julio de 2025.

Que con radicado **2024ER266600 del 18 de diciembre de 2024**, la sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con Nit. 900.605.294-0, a través de su representante legal, presentó solicitud de renovación del registro de movilizadores renovado, a través de la Resolución No. 4974 del 13 de diciembre de 2021 (2021EE272563), para los vehículos de placas SZX123, SWM299 y VEF411.

Que la sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, mediante oficio con radicado interno **2025ER105223 del 16 de mayo de 2025**, allega recibo de pago No. 6625706 por concepto de evaluación de registro de movilizadores y aceites usados.

Que una vez evaluada la documentación presentada por la sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con Nit. 900.605.294-0, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evidenció que,

Página 1 de 39

Resolución No. 01939

no se aplica la renovación del registro, toda vez que, la solicitud no se realizó dentro del término establecido para la renovación, esto es, dentro de los cuatro (4) meses anteriores al vencimiento del registro.

Que en atención a lo anteriormente expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, profirió el **Auto No. 4698 del 20 de julio de 2025 (2025EE158911)**, acto administrativo que dispone, entre otros apartes, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, solicitado por la sociedad INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S., con NIT. 900.605.294-0, representada legalmente por el señor HUGO SERNA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.133, o quien haga sus veces, para los vehículos de placas 1) SZX123, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NQR; modelo 2012, 2) SWM299, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007 y 3) VEF411, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo”

Que, el **Auto No. 4698 del 20 de julio de 2025 (2025EE158911)**, fue notificado personalmente el 5 de agosto de 2025, al señor Hugo Serna Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.255.133, en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el día 4 de septiembre de 2025.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 8 de agosto de 2025, para revisión de los vehículos con placas SZX – 123, SWM – 299 y VEF – 411, con el fin de evaluar la información presentada por sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, mediante el radicado **2024ER266600 del 18 de diciembre de 2024**, generando como resultado el **Concepto Técnico No. 7994 del 12 de septiembre de 2025 (2025IE210881)**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

4 MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

4.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA

4.1.1 Visita técnica realizada:

En la visita técnica realizada el 08/08/2025, se verificó el cumplimiento ambiental para la movilización de aceites usados con base en los requisitos de la Resolución 2238 del 31/10/2023, que acoge el Manual de Normas y Procedimiento para la Gestión de Aceite Usado para los vehículos de placas SZX 123, SWM 299, VEF 411, para los cuales se tienen las siguientes observaciones:

Página 2 de 39

Resolución No. 01939

- Los vehículos presentan rótulos de seguridad de acuerdo con las Naciones Unidas, en los laterales y en la parte trasera de Los vehículos (Fotografías 1, 2, 3, 9, 10, 11, 17, 18).
- Se cuenta con personal con elementos de protección personal: Overol, Guantes, Gafas y Botas. (Fotografía 6, 14, 22).
- Los vehículos están dotados con sistemas de cargue y descargue mecánico (Fotografía 5, 13, 21).
- Los vehículos cuentan con dos extintores con capacidad de 20 libras, con fecha de recarga vigente (Fotografías 4, 12, 20).
- Los vehículos cuentan con kit de derrames completo en caso de presentarse alguna contingencia (Fotografía 7, 15, 23).

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las condiciones de los vehículos evaluados, encargados de la movilización del aceite usado:

REGISTRO FOTOGRÁFICO – VEHÍCULO SXZ 123			
		Fotografía 1. Vista lateral del vehículo.	
Fotografía 2. Vista posterior del vehículo			
Fotografía 3. Vista frontal del vehículo	Fotografía 4. Extintores disponibles en el vehículo		

Resolución No. 01939

REGISTRO FOTOGRÁFICO – VEHÍCULO SZX 123



Fotografía 5.
Sistema de carga y descarga.



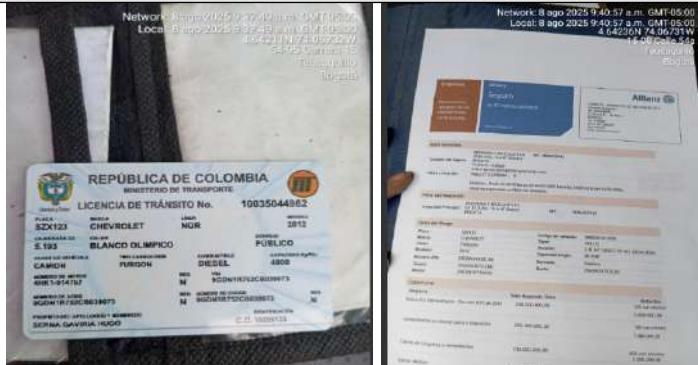
Fotografía 6. Elementos de protección personal

Fotografía 7. Kit de emergencias disponible



Resolución No. 01939

REGISTRO FOTOGRÁFICO – VEHÍCULO SZX 123



Fotografía 8. Documentación del vehículo a nombre del usuario

REGISTRO FOTOGRÁFICO – VEHÍCULO SWM 299



Fotografía 9. Vista lateral del vehículo.



Fotografía 10. Vista posterior del vehículo

Resolución No. 01939
REGISTRO FOTOGRÁFICO – VEHÍCULO SWM 299



Fotografía 11. Vista frontal del vehículo

Fotografía 12. Extintores disponibles en el vehículo



Fotografía 13.

Sistema de carga y descarga.

Resolución No. 01939
REGISTRO FOTOGRÁFICO – VEHÍCULO SWM 299



Fotografía 14. Elementos de protección personal



Fotografía 15. Kit de emergencias disponible



Fotografía 16. Documentación del vehículo a nombre del usuario

Resolución No. 01939

REGISTRO FOTOGRÁFICO – VEHÍCULO VEF 411	
	
Fotografía 17. Vista lateral del vehículo.	Fotografía 18. Vista posterior del vehículo
	
Fotografía 19. Vista frontal del vehículo	Fotografía 20. Extintores disponibles en el vehículo
	
Fotografía 21.	

Resolución No. 01939

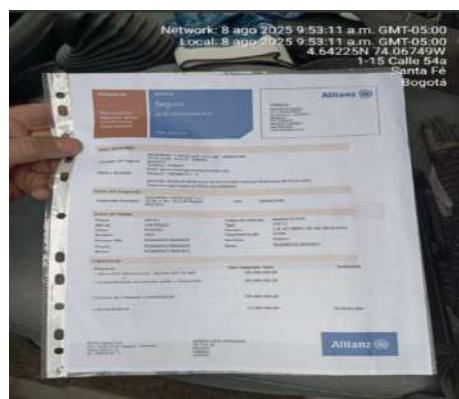
REGISTRO FOTOGRÁFICO – VEHÍCULO VEF 411

Sistema de carga y descarga.



Fotografía 22. Elementos de protección personal

Fotografía 23. Kit de emergencias disponible



Fotografía 24. Documentación del vehículo a nombre del usuario

Resolución No. 01939

5 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

5.1 Radicado 2024ER266600 de 18/12/2024

Radicado 2024ER266600 de 18/12/2024	
Información Remitida	
<p><i>El usuario INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S., solicita el registro de movilización de aceites usados para los vehículos de placas SZX 123, SWM 299, VEF 411, anexando la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Formato diligenciado de solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados</i>• <i>Lista de chequeo – Solicitud de registro único de movilización de aceites usados.</i>• <i>Tarjeta de propiedad.</i>• <i>Revisión técnico-mecánica.</i>• <i>Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.</i>• <i>Certificado de capacitación en Transporte de Mercancías Peligrosas.</i>• <i>Póliza de responsabilidad civil.</i>	
<p><i>El usuario adjunta el soporte de pago correspondiente al concepto a pagar E-08-823, Registro movilización de aceites usados-evaluación, por una cuantía de \$597.175.</i></p> <p><i>Las tarjetas de propiedad incluyen lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Furgón marca CHEVROLET, Línea: NQR; modelo: 2012; placa: SZX 123.</i>• <i>Furgón marca CHEVROLET, Línea: NKR; modelo: 2007; placa: SWM 299.</i>• <i>Furgón marca CHEVROLET, Línea: NKR; modelo: 2007; placa: VEF 411.</i>	
<p><i>Se relaciona el técnico-mecánica de cada vehículo de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Vehículo de placa SZX 123 con vigencia hasta 21/10/2025.</i>• <i>Vehículo de placa SWM 299 con vigencia hasta 08/06/2025.</i>• <i>Vehículo de placa VEF 411 con vigencia hasta 21/09/2025.</i>	
<p><i>Se relacionan los certificados del curso BÁSICO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS RESOLUCIÓN 1223 DEL 2014 con duración de 20 horas realizado en ADAM, los cuales fueron validados en el sistema de información de conductores que transportan mercancías peligrosas (SISCONMP), cumplen con los requisitos de la Resolución 1223 del 14/05/2014. A continuación, se relaciona el listado de conductores verificados:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>HUGO SERNA GAVIRIA CC. 10.255.133</i>• <i>JUAN MANUEL ROJAS ROJAS CC. 1.109.264.170</i>• <i>MANUEL ALBERTO PEÑA CC. 1.074.415.715</i>• <i>JONATHAN AREVALO MENDEZ CC. 1.033.752.672</i>	

Resolución No. 01939

Radicado 2024ER266600 de 18/12/2024

Se incluyen las pólizas de responsabilidad civil extracontractual hidrocarburos emitidos por ALLIANZ SEGUROS:

- No. 02320592 vigente hasta 03/02/2025 para el vehículo SZX 123.
- No. 02323659 vigente hasta 03/02/2025 para el vehículo SWM 299.
- No. 02322369 vigente hasta 03/03/2025 para el vehículo VEF 411.

AMPAROS:

Básico RCE Hidrocarburos Decreto 1073 del 26/05/2015; Contaminación Accidente súbita e imprevista; Costos de limpieza y remediación; Gastos médicos; Gastos de defensa.

OBSERVACIONES

Considerando que los documentos presentados de revisión técnico – mecánica y Póliza de responsabilidad civil se encuentran vencidos a la fecha de la esta revisión. Se tendrán en cuenta aquellos presentados en la verificación realizada durante la visita técnica del 08/08/2025, de la siguiente manera.

Placa	Vigencia revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes	Póliza seguro RC Hidrocarburos
SWM 299	09/06/2026	03/02/2026
SZX 123	21/10/2025	03/02/2026

La documentación presentada, cumple con los requisitos para la renovación del registro único de movilización de aceites usados del usuario INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S., por lo que se da continuidad al trámite y se emite el Auto de inicio No. 4698 del 20/07/2025 (2025EE158911) para los vehículos de placa SZX 123, SWM 299 y VEF 411.

5.2 Radicado 2025ER105223 de 16/05/2025

Página 11 de 39

Resolución No. 01939

Radicado 2025ER105223 de 16/05/2025

Información Remitida

El usuario INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S., solicita el registro de movilización de aceites usados para los vehículos de placas SZX 123, SWM 299, VEF 411 anexando la siguiente documentación:

- *Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación.*

El registro de autoliquidación evidencia el pago correspondiente al concepto a pagar E-08-823, Registro movilización de aceites usados-evaluación, por una cuantía de \$439.570.

OBSERVACIONES

La documentación presentada, cumple con los requisitos para la renovación del registro único de movilización de aceites usados del usuario INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S., por lo que se da continuidad al trámite y se emite el Auto de inicio No. 4698 del 20/07/2025 (2025EE158911) para los vehículos de placa SZX 123, SWM 299 y VEF 411.

OBLIGACIONES	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar.	<i>De acuerdo con lo informado por el usuario, el aceite usado es entregado a la empresa ESAPETROL S.A.S., para su respectiva gestión la cual cuenta con Licencia Ambiental para la gestión del aceite usado otorgada por la Secretaría distrital de ambiente, mediante la Resolución No. 0367:2006 modificada por la resolución No. 0461:2007.</i>	Sí
b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 del 26/05/2015 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya.	<i>El usuario cuenta con las hojas de seguridad y la tarjeta de emergencia de los aceites usados relacionando datos básicos del material peligroso, identificación del riesgo, protección del personal, medidas de control y mitigación en caso de un evento de acuerdo con estipulado con la NTC 4532.</i> <i>En el numeral 6.5 del presente concepto técnico se evalúa con más detalle el manejo y transporte del aceite usado realizado por el usuario.</i>	Sí

Resolución No. 01939

OBLIGACIONES	OBSERVACIÓN	CUMPLE
c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.	De acuerdo con lo informado por el usuario, el aceite usado es entregado a la empresa ESAPETROL S.A.S. , para su respectiva gestión la cual cuenta con Licencia Ambiental para la gestión del aceite usado otorgada por la Secretaría distrital de ambiente, mediante la Resolución No. 0367:2006 modificada por la resolución No. 0461:2007.	Sí
d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;	Cuenta con el procedimiento adecuado de etiquetado conforme a lo establecido en la NTC 1692 (Ver Fotografías 1, 2, 3, 9, 10, 11, 17, 18, 25, 26).	Sí
e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya, y en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.	El usuario cuenta con un plan de contingencia para la recolección, movilización, almacenamiento, manipulación, procesamiento y/o recuperación de residuos peligroso, el cual fue presentado durante la visita. Registrado mediante número PEC-T 0048.	Sí

Resolución No. 01939

OBLIGACIONES	OBSERVACIÓN	CUMPLE
f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles.	El usuario cuenta con los procedimientos detallados para la evaluación de la compatibilidad de los de los residuos o desechos peligrosos	Sí
g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar;	El usuario informa que realiza el lavado de los vehículos en Techniwash Bogotá S.A.S., ubicado en la cr 71 No 66-60 (Bogotá D.C.). Teniendo en cuenta con la entrada en vigor de la Ley 1955 de 2019, ya no es exigible por parte de la Secretaría el permiso de vertimientos. Por lo tanto, no aplica esta obligación.	N/A
h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos.	<p>Durante las visitas técnicas fueron aportadas las pólizas de responsabilidad vigentes, a la fecha de radicación, para los vehículos con placa SZX 123, SWM 299, VEF 411, emitidas por Allianz Seguros S.A, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza N° 03209584 vigente hasta 03/02/2026 (SZX 123) • Póliza N° 030948372 vigente hasta 03/02/2026 (SWM 299). • Póliza N° 030948372 vigente hasta 04/03/2026 (VEF 411). <p>Que incluyen los siguientes amparos: 1) Básicos RCE Hidrocarburos-Decreto 1073 de 26/05/2015 2) Contaminación Accidental súbita e imprevista. 3) Costos de limpieza y remediación. 4) Gastos médicos.</p>	Sí

6.2 RESOLUCIÓN 2238 DEL 31/10/2023, ARTÍCULO 8

Página 14 de 39

Resolución No. 01939

A continuación, se evalúa las obligaciones del usuario a cumplir como movilizador conforme el artículo 8 de la Resolución 2238 del 31/10/2023:

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
Obtener el registro de Movilización, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente Resolución.	El usuario INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S. solicitó el registro de movilización de aceite usado para los vehículos de placas SZX 123, SWM 299, VEF 411, mediante los radicados 2024ER266600 de 18/10/2024 y 2025ER105223 del 16/05/2025.	Sí
Dar cumplimiento a todas las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites usados.	De acuerdo con la visita realizada, y lo mencionado anteriormente, el usuario Sí da total cumplimiento con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos ARTÍCULO 8 Manual de Normas y Procedimientos para la Movilización de los Aceites Usados	Sí
Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que puedan llegar a generarse producto de la movilización del aceite usado conforme con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1., del Título 6 “Residuos Peligrosos” del Decreto 1076 del 26/05/2015 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.	De acuerdo con lo evidenciado el usuario da cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 del 26/05/2015 pues evidencia formación del personal, plan de contingencia de derrames.	Sí
Dar cumplimiento a lo establecido en la Sección 8 del capítulo 7 del Decreto 1079 del 26/05/2015 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.	Los vehículos evaluados evidencian cumplimiento con la sección 8 capítulo 7 del Decreto 1079 del 26/05/2015, pues están adaptados para el transporte de sustancias peligrosas, contando con rótulos, kit de emergencias, extintores, plan de contingencias, personal dotado de los elementos de protección personal acordes al tipo de riesgo y debidamente capacitados para tal fin.	Sí
Entregar los aceites usados a los gestores que se encuentren	El usuario INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S. solicitó el registro de movilización de aceite usado para los vehículos de placas SZX 123, SWM 299, VEF 411, mediante los radicados	Sí

Resolución No. 01939

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.	2024ER266600 de 18/10/2024 y 2025ER105223 del 16/05/2025.	
Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de carga, transporte y descargue de los mismos.	<p>Durante las visitas técnicas fueron aportadas las pólizas de responsabilidad vigentes, a la fecha de radicación, para los vehículos con placa SZX 123, SWM 299, VEF 411, emitidas por Allianz Seguros S.A, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza N° 03209584 vigente hasta 03/02/2026 (SZX 123) • Póliza N° 030948372 vigente hasta 03/02/2026 (SWM 299). • Póliza N° 030948372 vigente hasta 04/03/2026 (VEF 411). <p>Que incluyen los siguientes amparos: 1) Básicos RCE Hidrocarburos-Decreto 1073 de 26/05/2015 2) Contaminación Accidental súbita e imprevista. 3) Costos de limpieza y remediación. 4) Gastos médicos.</p>	Sí
El conductor deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas, el cual debe estar vigente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1223 del 14 de mayo 2014 expedida por el Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, derogue o sustituya.	<p>Durante la visita se presentaron certificados del curso BÁSICO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS RESOLUCIÓN 1223 DEL 2014 con duración de 20 horas realizado en ADAM- los cuales fueron validados en el sistema de información de conductores que transportan mercancías peligrosas (SISCONMP), cumplen con los requisitos de la Resolución 1223 del 14/05/2014.</p> <p>Los conductores se encuentran inscritos en el Sistema de Información de Conductores que Transportan Mercancías Peligrosas – SISCONMP.</p>	Sí

Resolución No. 01939

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
<p><i>Capacitar al personal vinculado con la movilización del aceite usado y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.</i></p>	<p>Fueron presentadas actas de capacitación relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Brigada de incendios.</i> • <i>Medidas de prevención de emergencias</i> • <i>Residuos peligrosos.</i> • <i>Aceites usados.</i> • <i>Gestión del riesgo para aceites usados.</i> • <i>Actividades plan de contingencias transporte.</i> • <i>Elementos de protección personal.</i> • <i>Derrames químicos.</i> • <i>Gestión del riesgo y medidas de reducción.</i> • <i>Atención a derrames de hidrocarburos.</i> • <i>Procesos de aceites usados.</i> • <i>Compatibilidad de residuos líquidos y sólidos.</i> • <i>Plan de contingencias.</i> 	Sí
<p><i>El conductor de la unidad de transporte deberá diligenciar y dejar en el momento de la recolección el documento denominado "Reporte de Movilización" (Anexo 5 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados) en donde se relacionarán los datos del acopiador o generador del aceite usado, el volumen recolectado, la fecha de recolección, placa de la unidad de transporte, datos del conductor. El reporte deberá archivarse por un mínimo de 5 años a partir de la fecha de recolección.</i></p>	<p>Debido a que es una solicitud de registro, no corresponde evaluar esta obligación hasta el seguimiento.</p>	N/A

Resolución No. 01939

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
<p><i>El Movilizador deberá diligenciar y entregar al generador y/o acopiador primario, y al gestor el Acta de Movilización (Anexo 6 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados), ya sea en formato físico o digital, en la cual se deberá relacionar la información correspondiente al gestor del aceite usado, junto con el soporte de entrega de la gestión de este, en un término máximo de 5 días hábiles, contado a partir la diligencia de recolección y/o entrega según corresponda. Estas actas deberán ser archivadas por un mínimo de 5 años a partir de la fecha de recolección. Una vez le sean entregadas las actas de disposición final éstas deben ser remitidas al generador y/o acopiador primario.</i></p>	<p><i>Debido a que es una solicitud de registro, no corresponde evaluar esta obligación hasta el seguimiento.</i></p>	N/A
<p><i>Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de los canales virtuales definidos para ello o de forma presencial, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, copia de los Reportes de Movilización y las Actas de Movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellas que hubieran sido anuladas; acompañado de un reporte consolidado mensual, en el que se relacionen los números de las actas y reportes, el volumen movilizado en cada ocasión, y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente.</i></p>	<p><i>Debido a que es una solicitud nueva, no corresponde evaluar esta obligación.</i></p>	N/A

Resolución No. 01939

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
Antes de iniciar el primer desplazamiento, el conductor debe revisar completamente las condiciones de los equipos e implementos, para esto debe hacer uso de la lista de chequeo pre – operacional que se encuentra en el Anexo 3.	<i>El usuario cuenta con el formato de revisión preoperacional empleada para la inspección de los vehículos previo al desarrollo de las actividades de recolección de aceites usados. Permite revisar aspectos funcionales del vehículo, seguridad de los conductores, elementos de protección personal y elementos de gestión del riesgo químico como extintores, kit de derrames, rótulos, documentos de seguridad, etc.</i>	Sí
<i>En caso de realizar recolección de aceite usado por cargue se debe verificar que las condiciones de los tambores, canecas, contenedores, recipientes y/o cualquier otro sistema de almacenamiento sean las adecuadas, libres de abolladuras, golpes, hundimientos, fisuras y corrosión, para esto el movilizador debe hacer uso del formato “Reporte de la movilización por cargue” (ver Anexo 4)</i>	<i>Los sistemas de almacenamiento empleados para la recolección de aceite están fabricados con materiales resistentes a los hidrocarburos, se encuentran en buen estado y no se evidencian daños. Además, cuenta con procedimiento de inspección previa al desarrollo de la operación.</i>	Sí
Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la Resolución 2238 del 31/10/2023.	<i>De acuerdo con lo evaluado el usuario cumple con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como lo establecido en la Resolución 2238 del 31/10/2023.</i>	Sí

6.3 RESOLUCIÓN 2238 DEL 31/10/2023, ARTÍCULO 9

PROHIBICIONES DEL MOVILIZADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE

Resolución No. 01939

<p><i>Movilizar en un mismo vehículo o unidad de transporte aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles.</i></p>	<p><i>El usuario informa que no realiza mezclas de aceites usados con residuos convencionales. Lo cual, se encuentra debidamente documentados en los PON disponibles, como también se evidencia en las características del vehículo y el equipamiento relacionado.</i></p>	<p>Sí</p>
<p><i>Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.</i></p>	<p><i>El día de la visita del 08/08/2025, el usuario afirma que los vehículos están destinados únicamente para la movilización de residuos peligrosos. Lo cual, se encuentra debidamente documentados en los PON disponibles, como también se evidencia en las características del vehículo y el equipamiento relacionado.</i></p>	<p>Sí</p>
<p><i>Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.</i></p>	<p><i>El usuario informa que no realiza mezclas de aceites usados con residuos convencionales. Lo cual, se encuentra debidamente documentado en la información disponible, como también se evidencia en las características de los vehículos y el equipamiento relacionado.</i></p>	<p>Sí</p>
<p><i>Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.</i></p>	<p><i>Los vehículos son motorizados.</i></p>	<p>Sí</p>
<p><i>Movilizar aceites usados sin contar con los permisos y registros correspondientes ante la autoridad ambiental y de transporte.</i></p>	<p><i>El usuario presentó la documentación relativa a: Tarjeta de propiedad, SOAT, Revisión técnica-mecánica. Así como póliza de responsabilidad civil, Certificado de curso básico de manejo de mercancías peligrosas.</i></p>	<p>Sí</p>
<p><i>Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a aceites usados.</i></p>	<p><i>Los sistemas de almacenamiento empleados para la movilización de aceite usado, se usan exclusivamente para tal fin lo que pudo evidenciarse por sus características físicas, documentación, conocimientos del personal y el proceso.</i></p>	<p>Sí</p>

Resolución No. 01939

OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPL. E
<p><i>La movilización de aceites usados se realizará en Furgones o vehículos con sistema de almacenamiento, dotados con equipos de bombeo para evitar el movimiento y/o manipulación de tanques o tambores</i></p>	<p><i>Cada vehículo cuenta con su propio sistema de almacenamiento, carga y descarga de los aceites usados. Isotanque plástico de capacidad de 1000 L, bomba mecánica y mangüeras poliméricas. Para los cuales se ha acondicionado la unidad de carga. Todos se encuentran en buen estado.</i></p>	Sí

6.5 OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR DE ACEITE USADO CONFORME EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE ACEITES

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
		SZX 123 (Furgón)	SWM 299 (Furgón)	VEF 411 (Furgón)
Placas				
Envases y/o embalajes				
<i>El tanque, tambor o sistema de almacenamiento debe ser resistente a la acción de los hidrocarburos, garantizando la confinación total del aceite usado.</i>	<i>Los sistemas de almacenamiento, tuberías, válvulas y mangüeras están fabricados con materiales resistentes a los hidrocarburos, se encuentran en buen estado y no se evidencian daños.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>El tanque, tambor o sistema de almacenamiento debe permanecer libre de abolladuras, golpes,</i>	<i>Los sistemas de almacenamiento, tuberías, válvulas y mangüeras están fabricados con materiales resistentes a los hidrocarburos, se encuentran en buen estado y no se evidencian daños</i>	Sí	Sí	Sí

Resolución No. 01939

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
		SZX 123 (Furgó n)	SWM 299 (Furgón)	VEF 411 (Fur gón)
<i>hundimientos, fisuras y corrosión.</i>				
<i>El tanque, tambor o sistema de almacenamiento debe estar herméticamente cerrado durante la movilización, evitando en todo momento el derrame del aceite usado</i>	<i>Los sistemas de almacenamiento de los vehículos se encuentran en buen estado, libre de daños y corrosión. Además, los mecanismos de cierre están en buen estado y no presentan fugas.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>En caso tal que la movilización sea realizada por medio de un carro tanque, éste deberá contar con la placa del fabricante, la norma o código de construcción, la fecha de fabricación, capacidad y número de compartimentos.</i>	<i>No aplica debido a las características del vehículo</i>	N/A	N/A	N/A
Rotulado y etiquetado				
<i>Es necesario implementar etiquetas indicativas de los riesgos del aceite usado, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 versión vigente o</i>	<i>Los vehículos cuentan con el rótulo de las Naciones Unidas (UN3082), en los laterales y en la parte de atrás. Debido a que el aceite usado es peligroso y sus componentes representan un riesgo para la salud y el ambiente se considera que la rotulación empleada en el vehículo es la más apropiada.</i>	Sí	Sí	Sí

Resolución No. 01939

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
		SZX 123 (Furgón)	SWM 299 (Furgón)	VEF 411 (Furgón)
<i>cualquier nueva norma que la sustituya.</i>				
Sistema de almacenamiento				
<i>Cada tanque tambor o sistema de almacenamiento deberá estar rotulado con las palabras sustancia líquida potencialmente peligrosa – Aceite usado.</i>	<i>Cada tanque y sistema de almacenamiento, cuenta con el correspondiente rotulo de aceite usado.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>Cada tanque tambor o sistema de almacenamiento deberá tener el rótulo correspondiente a la clase 9 “Sustancias Peligrosas Varias” (NTC 1692)</i>	<i>Los contenedores cuentan con rótulos de sustancias peligrosas varias clases No 9, acorde con lo establecido con la NTC 1692.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>Cada tanque tambor o sistema de almacenamiento deberá tener el rótulo correspondiente a las “Sustancias Peligrosas para el Medio Ambiente” (NTC 1692).</i>	<i>Los contenedores cuentan con rótulos de sustancias peligrosas para el medio ambiente, acorde con lo establecido con la NTC 1692.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>Cada tanque tambor o sistema de almacenamiento deberá</i>	<i>Los vehículos cuentan con el rótulo de las Naciones Unidas (UN3082), en los laterales</i>	Sí	Sí	Sí

Resolución No. 01939

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
	Placas	SZX 123 (Furgón)	SWM 299 (Furgón)	VEF 411 (Furgón)
<i>tener el código UN 3082 de la Naciones Unidas (Libro Naranja).</i>	<i>y en la parte de atrás de cada unidad de almacenamiento.</i>			
Vehículo				
<i>El vehículo deberá tener en una placa el número UN 3082 de las Naciones Unidas, en todas las caras visibles de la unidad y la parte delantera de la cabina del vehículo de transporte de carga.</i>	<i>Los vehículos cuentan con el rótulo de las Naciones Unidas (UN3082), en los laterales, en la parte de atrás y al frente.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>El numero UN 3082 figurará en cifras negras con una altura mínima de 65 mm, sobre fondo blanco en la mitad inferior de cada rótulo o en una placa rectangular de color anaranjado de 120 mm de altura y 300 mm de ancho como mínimo .</i>	<i>Cada rotulo del número UN 3082 es de fondo naranja y con el texto en contraste negro.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>El vehículo deberá tener el rótulo correspondiente a la clase 9 "Sustancias Peligrosas Varias", en todas las caras visibles de la unidad a excepción de la parte delantera. Las dimensiones mínimas</i>	<i>Las unidades cuentan con rótulos de sustancias peligrosas varias clases No 9.</i>	Sí	Sí	Sí

Resolución No. 01939

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
		SZX 123 (Furgó n)	SWM 299 (Furgón)	VEF 411 (Fur gón)
<i>deberán ser de 250 mm x 250 mm</i>				
<i>El vehículo deberá tener el rótulo correspondiente a las "Sustancia Peligrosa para el Medio Ambiente".) en todas las caras visibles de la unidad a excepción de la parte delantera. Las dimensiones mínimas deberán ser de 250 mm x 250 mm</i>	<i>Las unidades cuentan con rótulos de sustancias peligrosas para el medio ambiente.</i>	Sí	Sí	Sí
Condiciones para la movilización				
<i>Los tambores, canecas, contenedores, recipientes y/o cualquier otro sistema de almacenamiento, deberán estar fijados a la estructura del vehículo de tal manera que garanticen la seguridad y estabilidad de la carga durante su movilización.</i>	<i>Los sistemas de almacenamiento, tuberías, válvulas y mangueras están fabricados con materiales resistentes a los hidrocarburos, se encuentran en buen estado y no se evidencian daños</i>	Sí	Sí	Sí
<i>Si la movilización se realiza en carrotanque, la longitud del chasis deberá sobresalir del extremo posterior del tanque, de modo que sirva de</i>	<i>No aplica debido a las características del vehículo</i>	N/A	N/A	N/A

Resolución No. 01939

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
		SZX 123 (Furgón)	SWM 299 (Furgón)	VEF 411 (Furgón)
<i>defensa o parachoques para la protección de válvulas y demás accesorios de cierre y seguridad del tanque.</i>	<i>Placas</i>			
<i>Las tuberías, válvulas y mangueras deberán mantenerse en perfecto estado sin presentar filtraciones.</i>	<i>Los vehículos poseen mangueras flexibles y resistentes a la acción de los hidrocarburos y solventes. Se encuentran en buen estado de mantenimiento.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>Se debe contar con un sistema de comunicación (teléfono celular, radioteléfono, radio u otro) y su respectiva licencia expedida por la autoridad competente para los casos aplicables.</i>	<i>Los vehículos están provistos de teléfonos celulares para la comunicación de cualquier contingencia, y se encuentra en funcionamiento.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>Se debe contar en cabina con el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas teniendo en cuenta los términos de referencia de la Resolución 1209 del 2018 o en aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.</i>	<i>Los vehículos cuentan con copia del plan de contingencia vigente.</i>	Sí	Sí	Sí

Resolución No. 01939

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
		SZX 123 (Furgó n)	SWM 299 (Furgón)	VEF 411 (Fur gón)
<i>Los conductores de los vehículos deberán contar en todo momento con el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas según los establecido en el Decreto 1079 del 26/05/2015 o aquella norma que lo sustituya.</i>	<p><i>Durante la visita se presentaron certificados del curso BÁSICO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS RESOLUCIÓN 1223 DEL 2014 con duración de 20 horas realizado en ADAM- los cuales fueron validados en el sistema de información de conductores que transportan mercancías peligrosas (SISCONMP), cumplen con los requisitos de la Resolución 1223 del 14/05/2014.</i></p> <p><i>Los conductores se encuentran inscritos en el Sistema de Información de Conductores que Transportan Mercancías Peligrosas – SISCONMP.</i></p>	Sí	Sí	Sí
<i>Los vehículos deben contar con tarjeta de propiedad, certificado de emisiones, seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), vigentes.</i>	<i>Los vehículos cuentan con la tarjeta de propiedad y las correspondientes copias vigentes, tanto del certificado de emisiones como del SOAT.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>Elementos de recolección del aceite usado.</i>				
<i>Bomba: a. De tipo mecánico o manual.</i>	<i>Los vehículos cuentan con una bomba operativa y en buen estado, la cual, se</i>	Sí	Sí	Sí

Resolución No. 01939

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
		SZX 123 (Furgó n)	SWM 299 (Furgón)	VEF 411 (Fur gón)
<i>b. De operación centrífuga o de desplazamiento positivo.</i>	<i>emplea para el cargue y descargue de los aceites usados.</i>			
<i>Manguera: a. Fabricada en un material flexible que permita su fácil operación y que sea resistente a la acción de hidrocarburos y solventes. b. Debe ser movilizada de forma que evite el goteo de aceites lubricantes usados en vías públicas. c. Se deberán realizar inspecciones periódicas pre-operacionales con el fin de verificar su estado en cuanto a fisuras y/o grietas.</i>	<i>Los vehículos poseen mangueras flexibles y resistentes a la acción de los hidrocarburos y solventes. Se encuentran en buen estado de mantenimiento.</i>	Sí	Sí	Sí
<i>Plataforma elevadora, montacargas o diferencial de cadena. a. Fabricado en materiales resistentes. b. Se debe asegurar que la capacidad de carga sea superior al peso de los sistemas de almacenamiento a recolectar.</i>	<i>Los vehículos no cuentan con plataforma.</i>	N/A	N/A	N/A
Elementos de seguridad y atención a				

Resolución No. 01939

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
		SZX 123 (Furgón)	SWM 299 (Furgón)	VEF 411 (Furgón)
Placas				
emergencias o contingencias				
Extintores a. Multipropósito o de polvo químico seco, con capacidad mínima de 20 libras. b. Recargados por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.	Los vehículos cuentan con dos extintores multipropósito de 20 lb y se encuentran con las fechas de recarga vigentes.	Sí	Sí	Sí
Kit de derrames a. Material oleofílico (aserrín, barreras adsorbentes) para para el control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes o adherentes. b. Monogafas. c. Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos. d. Chaleco reflectivo. e. Linterna recargable. f. Masilla epóxica. g. Pala antichispa. h. Mazo y estacas (vehículos carrotanques).	Los vehículos cuentan con el kit de seguridad anti-derrames, que contiene material oleofílico, cuenta con barreras y almohadillas, conos para señalizar el área afectada, guantes, chalecos, gafas, bolsas para almacenamiento de material peligroso, linterna, pala anti chispa, linterna.	Sí	Sí	Sí
Elementos de protección personal – EPPa. Overol o ropa de trabajo. b. Botas o	Al momento de la visita, se verificó que el personal contara con los elementos de	Sí	Sí	Sí

Resolución No. 01939

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE		
	Placas	SZX 123 (Furgón)	SWM 299 (Furgón)	VEF 411 (Furgón)
<i>zapatos antideslizantes. c. Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos. d. Gafas de seguridad.</i>	<i>protección personal, en buen estado y debidamente portados.</i>			

7 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	Sí
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 2238 del 31/10/2023 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S. es objeto del trámite de REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, y, por lo tanto, mediante los radicados 2024ER266600de18/10/2024 y 2025ER105223 del 16/05/2025, remitió -documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 4698 del 20/07/2025.</p> <p>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica, se concluye que el usuario INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S. cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 2238 del 31/10/2023 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 3, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usados cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079 del 26/05/2015 y el Título 6 del Decreto 1076 del 26/05/2015.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada el día 26/03/2025, desde el punto de vista técnico se considera VIABLE renovar el Registro de movilización de aceites usados con vigencia de (5) años, a los siguientes vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Furgón marca CHEVROLET, Línea: NQR; modelo: 2012; placa: SZX 123. • Furgón marca CHEVROLET, Línea: NKR; modelo: 2007; placa: SWM 299. 	

Página 30 de 39

Resolución No. 01939

- *Furgón marca CHEVROLET, Línea: NKR; modelo: 2007; placa: VEF 411.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "*(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...).*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Resolución No. 01939

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)”.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 8 de la resolución 1188 de 2003, establece:

“(...) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

- a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...)”*

Que el artículo 10 de la citada resolución indica:

“(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

- a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...)”*

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Resolución No. 01939

- Entrada en vigor del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)” (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 7994 del 12 de septiembre de 2025 (2025IE210881)**, el cual da viabilidad para otorgar el registro único de movilización de aceites usados a la sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con Nit. 900.605.294-0, para los vehículos automotores: 1) **SZX123**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NQR; modelo 2012, 2) **SWM299**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007 y 3) **VEF411**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007, debido a que en el ejercicio de la visita realizada el día **8 de agosto de 2025**, fueron presentados los vehículos

Página 33 de 39

Resolución No. 01939

en mención para revisión, esta dependencia considera procedente otorgar el registro único de movilización de aceites usados al usuario.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 8 del artículo 4 de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras, la función de “*(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 101 de 2025, solicitado por la sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con Nit. 900.605.294-0, representada legalmente por el señor HUGO SERNA GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.255.133, para para los vehículos automotores: **1) SZX123**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NQR; modelo 2012, **2) SWM299**, Camión tipo

Página 34 de 39

Resolución No. 01939

furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007 y 3) **VEF411**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como **Movilizador No. 101 de 2025**, se otorga por un período de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y cobija el transporte del residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

PARÁGRAFO. - El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad denominada **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con Nit. 900.605.294-0, ubicada en la Carrera 81 A 15 A – 47 de la localidad de Kennedy; en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 de 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositores finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. El usuario **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con Nit. 900.605.294-0, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.

Resolución No. 01939

7. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con Nit. 900.605.294-0, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
8. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
9. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.
10. La sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con Nit. 900.605.294-0, deberá presentar a esta autoridad ambiental, copia de las pólizas de responsabilidad civil aplicables de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.6 – Decreto 1079 del 26 de mayo 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad denominada **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con Nit. 900.605.294-0, queda sujeta a las siguientes restricciones y prohibiciones en relación con el registro otorgado mediante la presente Resolución:

- a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c) Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.

Página 36 de 39

Resolución No. 01939

- e) Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f) En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

ARTÍCULO QUINTO. – El registro de movilización podrá ser suspendido o cancelado, por las siguientes causas:

- a) Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b) Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c) Por solicitud de cancelación.
- d) Por aceptación del desistimiento.
- e) Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f) Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g) Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h) En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se otorga sin perjuicio del uso del suelo o, de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio, y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Resolución No. 01939

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con Nit. 900.605.294-0, ubicada en la Carrera 81 A No. 15 A - 47 de la localidad de Kennedy, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 19 de la Resolución 03034 de 2023.

PARÁGRAFO. – En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el Registro de Movilización de Aceites Usados, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO OCTAVO. – El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

PARÁGRAFO. – Cualquier información remitida a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro, deberá hacerse con referencia al expediente No. **DM-18-2007-716**.

ARTÍCULO NOVENO. – Para la renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con Nit. 900.605.294-0, a través de su representante legal el señor HUGO SERNA GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.255.133, y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación Carrera 81 A No. 15 A - 47 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Resolución No. 01939

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de octubre del 2025



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERÓ	CPS:	SDA-CPS-20250553	FECHA EJECUCIÓN:	30/09/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/10/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	01/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	03/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/10/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 39 de 39